

EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No. 2021-00832

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del 20 de enero de 2022, concediéndose al ejecutante el termino de cinco (5) días para subsanarla.

Pese a que la parte actora, mediante escrito arribado al despacho a través del correo institucional el 28 de enero de la presente anualidad, allegó pronunciamiento frente al referido auto; se vislumbra que en lo concerniente a la cuantía del asunto no se estimó en los términos requeridos a través del auto de inadmisión, esto es, incluyendo los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, inclusive los moratorios y anexando liquidación de crédito<sup>1</sup>.

Igualmente, no indica el barrio al que corresponde la dirección reportada como de notificación de la parte demandada.

Razón por la cual esta operadora no observa el cumplimiento de los señalamientos a subsanar y dispuestos mediante el relacionado auto de inadmisión.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular formulada a través de apoderado judicial por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A en

---

<sup>1</sup> numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP



contra de NELSON CARRILLO TOLOZA; conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose, en el mismo formato en que fueron presentados.

TERCERO: ARCHIVARSE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. \_\_21\_\_ QUE SE FIJO EL DIA: 8 DE FEBRERO DE 2022

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

SECRETARIO